

Guadalajara, Jal., 4 de junio de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objetos de resolución 11 juicios ciudadanos, seis juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 580 y los juicios electorales 56 y 64, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 136 y 140, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 580 de este año, promovido por Mayra Leticia Cervantes Arredondo y Diana (...) en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que ordenó la sustitución de sus candidaturas y el registro de otras personas en la posición 11 de las regidurías para el ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

En el proyecto se considera que la responsable actuó conforme al marco de lo establecido en la garantía de acceso a la justicia para las entonces partes actoras en el juicio, pues se considera correcto que el Tribunal local haya dado vigencia a estos mandatos que hiciera que se cumpliera una resolución partidista que no fue impugnada y que no había sido cumplimentada, ya que no se podía seguir afectando derechos adquiridos por una resolución partidista.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta del juicio electoral 56 del año en curso, promovido por Berenice Vega Rojas, contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit el 29 de abril pasado, por la que se confirmó el acuerdo del Instituto local que declaró inexistente las conductas imputadas al denunciado Ignacio Flores Medina.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar esencialmente como fundados los agravios, pues del caudal probatorio que obra en actuaciones, se acredita que al menos en dos videos difundidos en el perfil personal del denunciado de la red social denominada Facebook, se actualizó la promoción personalizada del servidor público al difundir obra pública y posicionar indebidamente su imagen, conductas expresamente prohibidas por el artículo 134 constitucional.

En virtud de lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 64 de este año, promovido por Salvador Solorio Ceseña, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el procedimiento especial sancionador 24 de 2021 que determinó la existencia de la conducta denunciada consistente en que el ahora actor se ostentó como candidato suplente por el Distrito Electoral 12 previo al registro de su candidatura y, por tanto, le impuso una sanción económica.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar la resolución impugnada y dejar sin efectos la sanción impuesta al resultar fundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación al no ajustarse al principio de tipicidad la conducta por la que se sancionó a la parte actora.

Se estima lo anterior, ya que para que el Tribunal responsable pudiera tener por acreditada la infracción a la normativa electoral que se analiza, era indispensable conforme al principio de tipicidad que el supuesto respectivo estuviera previsto en la legislación aplicable a

efecto de que el actor tuviera la seguridad de conocer la conducta que se le atribuía y las consecuencias que tendría su incumplimiento.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 136 de este año, promovido por el partido Hagamos para controvertir el incidente de inejecución de sentencia emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que tuvo al Instituto local cumpliendo con lo ordenado en su sentencia.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundados los agravios, ya que, aun cuando en la sentencia principal el Tribunal únicamente se vinculó al Instituto Electoral local, se observa que las gestiones que ha realizado han sido suficientes para estimar el cumplimiento efectivo y material de la sentencia.

En consecuencia, se propone revocar la resolución incidental impugnada para los efectos precisados.

Concluyo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 140 de este año, promovido por Morena para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó el recurso de revisión que, a su vez, confirmó el acuerdo de registro de la candidatura de Adán Casas Rivas al cargo de la presidencia municipal de Tepic postulado por la coalición Va por Nayarit.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios porque esencialmente contrario a lo afirmado por el actor, el Tribunal responsable le dio valor probatorio a la constancia de residencia presentada por el candidato a partir del cúmulo probatorio que se encontraba en el expediente y no de forma aislada; aunado a que se estima que dichas constancias sí son idóneas para comprobar el requisito de residencia, las cuales se hicieron llegar por el candidato en su carácter de tercero interesado con base a su derecho de audiencia reconocido por ley.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 580, en el juicio de revisión constitucional electoral 140, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

De igual manera se resuelve en los juicios electorales 56 y 64 y del juicio de revisión constitucional electoral 136, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 572 y 581, así como los juicios electorales 61, 62 y 65, todos de este año turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 572 de este año promovido por tres ciudadanos miembros del pueblo Gudarika, a fin de controvertir la resolución dictada el 26 de mayo por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el expediente local ciudadano 42 de 2021.

En el proyecto se propone confirmar la resolución mencionada, pues contrario a lo que se alega el tribunal responsable sí exigió ciertos parámetros para validar las constancias de autoadscripción, razón que inclusive la llevó a declarar fundados los agravios por la parte actora en la instancia primigenia respecto de ciertas candidaturas.

Mientras que respecto a otro grupo de ellas determinó que no era aplicable el requisito.

Por cuanto hace al tema de representación proporcional, su agravio también fue analizado por el tribunal local determinando que la acción afirmativa no estableció un orden de prelación en el registro de las listas.

Por consiguiente al no advertirse la omisión reclamada se propone confirmar la sentencia controvertida.

Prosigo con la cuenta del juicio ciudadano 581 de este año, promovido para controvertir la resolución del incidente de inejecución acaecido en

el expediente incidental 5/2021 emanado del juicio ciudadano local 43 y acumulados.

La propuesta propone confirmar, ya que contrario a lo argüido quien recurre en la resolución estatal que se avaló por esta autoridad no se ordenó registrar a la actora para el cargo al que aspiraba, sino por el contrario al emanar su controversia de un derecho de prelación que le era favorable se ordenó que se respetara tal privilegio.

Sin embargo, de manera alguna eso implicaba la adquisición del cargo de forma automática. Por tanto se propone confirmar el acto reclamado.

De igual manera doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios electorales 61 y 62 del presente año, promovidos por dos ciudadanos en contra de la resolución del procedimiento especial sancionador del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que declaró la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género.

En primer lugar se propone la acumulación de dichos medios de impugnación.

En segundo lugar es parcialmente fundado el agravio de uno de los actores, pues la autoridad responsable indebidamente impuso la sanción sin el fundamento normativo necesario.

Por otro lado los restantes agravios resultan inoperantes e infundados a partir de premisas incorrectas respecto a que no se puede conocer de dicha infracción vía Procedimiento Especial Sancionador, y que el tribunal local no era competente para sancionar.

Así como los relativos a que las pruebas no fueron debidamente ofrecidas y desahogadas.

Por último, es infundado que uno de los actores no haya cometido dicha infracción, pues la responsable sí demostró que la conducta se basó en elementos de género, en consecuencia se propone modificar la sentencia impugnada en una parte y confirmar el resto tal como se detalla en la propuesta.

Finalmente doy cuenta con el juicio electoral 65 de este año, promovido contra la resolución incidental del Tribunal Electoral en Baja California Sur que determinó el incumplimiento de la sentencia principal.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, pues la autoridad responsable sí expuesto por qué debe hacerse la publicación en dos medios de comunicación de la disculpa pública establecida en la resolución principal, sin que resultara suficiente las notas periodísticas que daban cuenta de lo publicado en Facebook.

De igual manera, la ponencia considera que sí fue clara en precisar cómo debió de cumplirse, aunado a que la parte actora parte de apreciaciones subjetivas y de premisas equivocadas para considerar que existe imposibilidad de cumplir la sentencia principal o fijación de plazos en el incidente.

De ahí la propuesta de confirmar el medio impugnación. Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas,
Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Acompaño todas
las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados
por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia,
esta Sala, resuelve:

En los juicios ciudadanos 572, 581 y en el juicio electoral 65, todos de
este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales 61 y 62, ambos de
este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en la
sentencia.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos
precisados en el fallo.

Tercero.- Se confirma la sentencia impugnada respecto a la sanción
de Juan Manuel Romero Taylor.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de
Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los
juicios ciudadanos 573, 574, 575, 577, 579, 589, 590 y en el juicio

electoral 66 y los juicios de revisión constitucional electoral 138 y 143, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios ciudadanos 573, 574, 575 y 577, todos de este año, promovidos por Hilaria Salazar Rodríguez, Eduardo Graciano Sillas, Juan Montaña Arciniega y Adriana Sánchez Medina, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó el acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral que aprobó el registro de las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit, entre otras, las correspondientes al municipio de Tecuala.

En un inicio se propone la acumulación de los juicios ciudadanos al diverso 573 de esta anualidad por ser este el que se recibió primero.

En cuanto al fondo, se pone a su consideración calificar los agravios expuestos por la parte actora como ineficaces porque no se encuentran encaminados a controvertir lo estrictamente precisado en la sentencia impugnada, toda vez que los agravios de los impugnantes se centraron en la indebida valoración de las pruebas ofrecidas para demostrar que diversos ciudadanos no eran militantes de Morena, así como a reiterar el motivo de inconformidad hecho valer ante el Tribunal local respecto a la vulneración del artículo 44 de sus estatutos.

Por tanto, dejaron de lado el argumento total de la responsable de que conforme a la base tres de la convocatoria emitida por Morena, esta no estaba dirigida exclusivamente a los militantes de ese instituto político, sino también a los simpatizantes, requisito que no fue controvertido ante esta instancia; de ahí que sus argumentos no puedan prosperar.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 579 de este año, promovido por Rigoberto Campos González y Adrián Gildardo Camargo Borbón, contra la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el recurso de inconformidad 154 de este año y su acumulado.

En la consulta se propone, en esencia, declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer, en virtud de que por lo que refiere al primer calificativo, si bien ha sido criterio de este órgano que la autoidentificación de una persona como indígena es suficiente para reconocerle como integrante de dichas comunidades, cierto es también que este mismo Tribunal a su vez ha sostenido que tal estándar por sí solo no es suficiente para acreditar que las personas postuladas por los partidos políticos tienen esa calidad; de ahí que se torne necesaria la acreditación de la autoadscripción calificada de los accionantes.

Ahora bien, se estima la inoperancia en comento en virtud de que el resto de motivos de agravio resultan ineficaces para revocar o modificar la sentencia impugnada, toda vez que no combaten el razonamiento toral del Tribunal responsable en el sentido de que el documento con el que los actores intentaron acreditar su autoadscripción calificada no resulta apto para ello al haber sido objetado por sus suscriptoras.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio electoral 66 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en el que combate la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro de un procedimiento especial sancionador por la que declaró inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos a Marco Adán Quezada Martínez y a la coalición conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza por *culpa in vigilando*.

Se propone confirmar la sentencia al resultar infundado el disenso en que el actor considera que sí se acreditaba el elemento subjetivo para determinar los actos anticipados de campaña, pues del análisis a la propaganda se aprecia que tal y como lo indicó la responsable, no hay elementos de llamamiento al voto en favor o en contra de alguna fuerza política.

Asimismo, el resto de los agravios resultan inoperantes por genéricos y por pender de otros previamente desestimados, tal como se explica en la consulta.

Para concluir doy cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 138 y sus relacionados 143, así como los juicios ciudadanos 589 y 590, todos de este año, promovidos por Morena y el Partido de la Revolución Democrática a través de sus representantes y diversos ciudadanos, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la sentencia que revocó parcialmente el acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad relativo a la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en ese estado.

En primer término, se propone la acumulación de los juicios de cuenta al existir identidad en el acto reclamado y la autoridad responsable.

En cuanto al fondo la consulta propone revocar la sentencia impugnada considerando que resultan sustancialmente fundados los agravios del partido Morena sostener que es incorrecta la interpretación de la responsable respecto de los artículos 115 y 116 de la Constitución General y que, por tanto, no existe impedimento para que Morena, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Sonora postulen en candidatura común a las personas que aparecen como candidatos a diputados locales por vía de elección consecutiva en los distritos electorales 17 y 18 del estado de Sonora.

Lo anterior ya que de dichas disposiciones constitucionales se advierte la condicionante de postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, sin que para el caso de las alianzas electorales se advierta algún elemento de condición adicional en el sentido de que tal postulación deba hacerse por el mismo partido político mediante la figura de la coalición, excluyendo a otras figuras como sería para el caso de la candidatura común.

Por lo anterior la autoridad responsable realizó un análisis constitucional inexacto del Artículo 116 de la Constitución General, con lo cual se afecta el derecho de los partidos políticos que habiendo

postulado candidatos en la primera elección pretendan hacerlo nuevamente bajo la modalidad de candidatura común con otros partidos políticos que no participaron de la primera postulación, criterio que se encuentra acorde a lo resuelto por la Sala Superior de este tribunal en el expediente SUP-REC-612/2021.

Por lo anterior la consulta propone revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Instituto Electoral local que registró la postulación por candidatura común. En el caso de Morena la postulación de Ernestina Castro Valenzuela y del Partido Verde Ecologista de México en el caso de Fermín Trujillo Fuentes.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 573, 574, 575, 577, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos y conforme se indica en la resolución.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo se resuelve en el juicio ciudadano 59 y en el juicio electoral 665, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Por otra parte se resuelve en el juicio ciudadano 589 y 590, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 138 y 143, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique la sentencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 584 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 584 de este año, promovido por Jorge Carlos Ruiz Romero para controvertir del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de Morena, el proceso interno de selección de la candidatura a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 11 de Jalisco.

En la consulta se propone desechar la demanda al haber operado la figura jurídica de la preclusión, toda vez que el actor ejerció previamente su derecho de acción contra los actos aquí reclamados mediante la promoción de diversa cadena impugnativa instada con anterioridad ante esta Sala Regional y sin que las circunstancias que aduce resulten suficientes para ubicarlo en algún supuesto de excepción de dicha figura.

Por tanto, se plantea desechar la demanda. Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala, resuelve:

En el juicio ciudadano 584 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado, Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 20 horas con 19 minutos de este día 4 de junio de 2021, agradeciendo a todos su presencia y así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena noche.

--oo0oo--